



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Blanca Nubia Orozco López
Demandado	María Edilma Mondragon Henao
Radicado	05001-40-03-013-2021-01051-00
Auto	Interlocutorio No. 1087
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta las premisas fácticas de la demanda, así como su parte introductoria y pretensiones, deberá aclarar si lo que pretende es la acción reivindicatoria o la restitución del inmueble ante la extinción del usufructo por el fallecimiento del usufructuario, evento este último para el cual deberá adecuar el respectivo poder.
2. En el evento de tratarse de una acción reivindicatoria, indicará la calidad en la que la señora María Edilma Mondragón Henao habita el inmueble.
3. Se servirá allegar el poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>081</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>19 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bcc8970789608e77205659142fd9818fed26d2ed73ad76ef5c8a96d3da82c34
Documento generado en 18/05/2022 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>